COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DURANGO

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE: CANATLAN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, GÓMEZ PALACIO, HIDALGO, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, OCAMPO, OTAEZ, RODEO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SUCHIL Y VICENTE GUERRERO, TODOS DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 10, 19 y 20 de la Ley Electoral del Estado de Durango; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 10 al 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 19 de octubre de 2018, por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2018-2019; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2018 adoptado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Político Estatal por el cual se determina que los procedimientos electivos para la selección y postulación de las candidaturas para la elección de los ayuntamientos de la entidad, se apliquen los procedimientos de Elección Directa en la modalidad de Miembros y Simpatizantes, Convención de Delegados y Delegadas y por Comisión para la Postulación de Candidaturas, instruyendo a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal a adoptar las medidas correspondientes para garantizar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios y conforme a las medidas afirmativas aprobadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, derivado de lo cual la Comisión Política Permanente del propio Consejo Político

Estatal, con fecha 17 de enero de 2019 acordó que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas,** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los municipios de: **Canatlan, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencame, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Rodeo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Suchil y Vicente Guerrero,** todos del Estado de Durango, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

4. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;

7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los consejos políticos de las entidades federativas, son órganos deliberativos integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;

9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** para garantizar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios y conforme a las medidas afirmativas aprobadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

10. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

    I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
    II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
    III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que la integran, así como lograr la mayor representatividad de las candidaturas;
    IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
    V. Postular como candidatas y candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
    VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a

la unidad interna y se movilicen a los integrantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;

VII. Sancionar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;

VIII. Avalar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,

IX. Garantizar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.

11. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido, que necesita construir México;

13. Que en el proceso electoral local del 2 de junio de 2019, las y los candidatos a las Presidencias Municipales propietarias que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a nuestros principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho, el equilibrio de poderes, la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos, y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;

14. Que las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones, y que para este efecto nuestra institución política efectuó ajustes estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;

15. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generarán estrategias garantes de la paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotarán de certeza a las personas militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidaturas más competitivos a los diversos

cargos de representación popular;

16. Que en sesión plenaria celebrada el 2 de diciembre de 2018 el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, determinó los métodos de elección de candidaturas debidamente sancionado, así como el acuerdo emitido por la Comisión Política Permanente el 17 de enero de 2019, adoptó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales propietarias para los municipios de: **Canatlan, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencame, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Rodeo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Suchil y Vicente Guerrero,** todos del Estado de Durango, es el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;

17. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2018-2019, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales propietarias, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;

18. Que en términos de sus atribuciones estatuarias y reglamentarias el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento del titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;

19. Que las candidaturas a las Presidencias Municipales propietarias que postule nuestra organización política habrán de apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del municipio libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y,

20. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Durango, para que las personas militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las Consejeras y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales, Sectores, Organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y

postular candidaturas a las Presidencias Municipales propietarias (os) de los municipios de **Canatlan, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencame, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Rodeo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Suchil y Vicente Guerrero,** todos del Estado de Durango para el período constitucional 2019-2022, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 2 de junio de 2019 para integrar los ayuntamientos del Estado de Durango, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a las Presidencias Municipales propietarias, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 2 de diciembre de 2018, así como el acuerdo emitido por la Comisión Política Permanente el 17 de enero de 2019.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias respectivas de candidatura a las y los precandidatos que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Durango.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos que corresponda emitirán declaratoria de candidata o candidato a la Presidencia Municipal, a favor de la persona militante que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

1. Cumpla satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, así como los lineamientos de la especie acordados por el Consejo Político Nacional;
2. Participe favorablemente en los mecanismos de la fase previa en su modalidad de examen; y,
3. Obtenga el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. Los municipios en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a las Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para mayor certeza, se describen

Canatlan, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencame, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Rodeo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Suchil y Vicente Guerrero, todos del Estado de Durango, las y los militantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios mencionados, determinando con precisión el mismo.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

CUARTA. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio que corresponda, en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominarán Comisión Municipal, que es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria, y para tales efectos tendrán en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Municipal funcionará en días naturales de 10:00 a las 14:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional que les corresponda.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, cuadros y militantes, están obligados a proporcionar a la Comisión Municipal el auxilio que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del Manual de Organización

QUINTA. La Comisión Municipal de que se trate, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las y los precandidatos a las Presidencias Municipales propietarios por el Estado de Durango, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros, militantes y simpatizantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De los requisitos para el prerregistro

SEXTA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por el Consejo Político Nacional y el Consejo Político Estatal.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

La Comisión Municipal de que se trate proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

SÉPTIMA. Con antelación a la celebración de la fase previa, los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales exigidos por los artículos 34 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 10 de la Ley Electoral del Estado de Durango; 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y los acuerdos que en materia de la doble dimensión de la paridad de género emitió el Consejo Político Nacional.

Las personas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Durango;
IV. Documento con el que acredite militancia partidista;
V. Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
VI. Formatos expedidos por la Comisión Municipal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
   a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
   b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha recibido condena por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
   c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
   d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
   e) Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos

que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;

f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén;

g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de titulares de las Presidencias Municipales;

h) Que no tiene conflicto de interés;

i) Que no ha recibido sentencia por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;

j) Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,

k) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;

VII. En su caso, documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo en los términos legales, quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior;

VIII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 148, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

IX. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;

X. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo o electa en el proceso interno;

XI. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2018;

XII. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

XIII. Constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;

XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura; y,
XVI. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Las y los aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la presentación del documento previsto en la fracción VII de la presente Base.

La Comisión Municipal que corresponda diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de las y los aspirantes que se refieren a las fracciones VI, X, XIV y XV de la presente Base y estarán a disposición de las personas aspirantes a las precandidaturas dentro de las setenta y dos horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango y en la sede de la citada Comisión.

De la jornada de recepción parcial

OCTAVA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las y los aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el 12 de febrero de 2019 de las 10:00 a las 15:00 horas, en la sede oficial de la Comisión Municipal que corresponda.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por las personas aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado pueda hacer frente a las recomendaciones de la Comisión Municipal sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

El titular de la Presidencia de la Comisión Municipal o de la Secretaría Técnica acusará la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

Del predictamen y la garantía de audiencia

NOVENA. Al concluir la recepción parcial de requisitos señalados en la Base anterior de manera inmediata la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose, elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos a los que se les denominará predictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes de la Comisión Municipal poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registradas. Si de la revisión y calificación preliminar que se

realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Municipal adoptará un acuerdo de garantía de audiencia el cual notificará personalmente y por estrados a las y los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de ocho horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA. La Comisión Municipal analizará el expediente de cada una de las personas solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido del 13 al 14 de febrero de 2019, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pridurango.org. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las y los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los predictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

Las personas aspirantes que obtengan predictamen de procedencia, tendrán el derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa.

De la o el aspirante único

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que sólo una persona aspirante obtenga predictamen procedente para ser considerada a la precandidatura en el municipio de que se trate, ésta no requerirá desahogar la fase previa, avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VIII del artículo 181 y III del 205 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que solo una persona aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa.

Del desarrollo de la fase previa

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 2 de diciembre de 2018, en el presente proceso de selección y postulación de las precandidaturas a las Presidencias Municipales propietarias se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de titulares de la Presidencia Municipal.

La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del 15 al 17 de febrero de 2019 y únicamente podrán participar aquellas personas aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la entrega parcial de requisitos.

De la aplicación de los exámenes

DÉCIMA TERCERA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, la Comisión Municipal de que se trate se apoyará en los trabajos del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., y se aplicará el 15 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 horas y bajo los siguientes criterios:

I. El examen será escrito e individual y se aplicará en lugar cerrado, previo registro de acceso, no permitiéndose la introducción de equipos celulares, ni de ningún tipo de dispositivo electrónico;
II. Las y los aspirantes tendrán dos horas para realizar la prueba y llenar sus respuestas en la hoja de evaluación, mismas que serán recopiladas por el personal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para su evaluación en su sede nacional del Partido;
III. Las hojas de respuesta contarán con los datos que llenarán las y los aspirantes sobre su identificación, el folio asignado para el examen y consignarán además, bajo protesta de decir verdad el tipo y número de examen que les haya correspondido;
IV. La falta de presentación del examen, con excepción de lo dispuesto en la Base Décima Primera de la presente convocatoria, impedirá el otorgamiento de la respectiva constancia de participación con efectos de dictamen improcedente de precandidatura;
V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., remitirá a la Comisión Municipal que corresponda los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 17 de febrero de 2019. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatorio.
VI. Únicamente las personas aspirantes que obtengan resultado aprobatorio, les serán otorgadas las constancias de participación de fase previa y podrán acceder a la siguiente fase del proceso interno.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Municipal a más tardar el 18 de febrero de 2019, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las y los aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

Del registro y complementación de requisitos

DÉCIMA QUINTA. El 19 de febrero de 2019, de las 10:00 a las 12:00 horas, las y los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y que obtuvieron la constancia respectiva, podrán acudir a la sede de la Comisión Municipal que les corresponda, con el propósito de registrarse de manera personalizada a la precandidatura a las Presidencias Municipales propietarios, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el programa de trabajo que señala la fracción VIII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205, fracción III y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada uno de las y los aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

I. 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del municipio que les corresponda; y/o
II. Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: Obrero/Confederación de Trabajadores de México; Popular/Confederación Nacional de Organizaciones Populares; Agrario/Confederación Nacional Campesina; El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
III. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos vigentes que residan en el municipio correspondiente; y/o,
IV. 10% de las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario con residencia en el respectivo municipio.

Los apoyos que otorguen los comités seccionales serán suscritos por sus correspondientes presidentes registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivos Coordinadores y Coordinadoras Nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las consejeras y consejeros políticos debidamente acreditados ante la secretaría técnica del Consejo Político Estatal.

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base deberán estar suscritos por las personas militantes inscritas en el Registro Partidario de la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal, mismos que deberán ser validados por las instancias correspondientes.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Municipal de que se trate. En todos los casos, los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción II de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 7 de febrero de 2019 la Comisión Municipal difundirá en la página electrónica www.pridurango.org del Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Municipal y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.pridurango.org del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados de la propia Comisión Municipal a más tardar el 7 de febrero de 2019.

DÉCIMA SEXTA. Las y los aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo, siempre y cuando éste se ajuste a la plataforma electoral del

Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. El titular de la Secretaría Técnica o las y los integrantes de la Comisión Municipal acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrán de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes.

Las personas titulares de la presidencia y la secretaría técnica de la Comisión Municipal levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro. De estimarlo necesario, se podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

DÉCIMA OCTAVA. Al concluir la jornada de registro de aspirantes, así como la complementación de apoyos y entrega del programa de trabajo, el titular de la secretaria técnica de la Comisión Municipal elaborará los proyectos de dictamen y el que se desempeñe como Presidente convocará a una sesión del pleno en la que les serán entregados los expedientes de cada uno de las y los aspirantes registrados.

La Comisión Municipal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 19 de febrero de 2019, se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pridurango.org en virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las y los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.

Del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA NOVENA. Será objeto primordial del procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el acuerdo en la especie adoptado por el Consejo Político Nacional que obligan a garantizar la doble

dimensión de paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

El procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales propietarios en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Séptima de este instrumento.

De las atribuciones de la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Comisión Municipal los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
II. Solicitar información a la Comisión Municipal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidatura en particular que se someta a su competencia un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
  a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;
  b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
  c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
  d) Los fundamentos jurídicos, y
  e) Los puntos de acuerdo.
IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo municipio, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar con la motivación y fundamentación suficientes, la emisión de un solo acuerdo de postulación conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de las y los aspirantes a ser postulados por dicho municipio.
V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las personas interesadas de los acuerdos y determinaciones que adopte;
VI. Remitir a la Comisión Municipal dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidaturas, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
VII. Informar oportunamente al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;

IX. Tramitar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;

X. Remitir a la Comisión Municipal de Procesos Internos los expedientes de las precandidaturas sometidas a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,

XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

De la remisión de expedientes a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA PRIMERA. El 19 de febrero de 2019, la Comisión Municipal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Séptima y Décima Primera de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 04 de marzo de 2019, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación al titular de la presidencia de la Comisión Municipal de Procesos Internos que corresponda de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, el titular de la presidencia de la Comisión Municipal de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidaturas

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Municipal respectiva hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura, a cada uno de las y los militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 05 de marzo de 2019.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Municipal y en la página electrónica www.pridurango.org del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA CUARTA. Las personas que resulten electas a las candidaturas a las Presidencias Municipales propietarios, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligadas a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

VIGÉSIMA QUINTA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
II. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto;
III. Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma ideológica del Partido;
IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
V. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo de titulares de la presidencia municipal; y,
VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

VIGÉSIMA SEXTA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;

IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
XI. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña en los términos que establezca la legislación electoral aplicable, y en su caso;
XII. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y público;
II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
III. Exceder el tope de gastos de precampaña;
IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre las y los contendientes;
VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento; y
VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA NOVENA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de las personas titulares de la presidencia de las comisiones Municipal y Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo del titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de la presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión

Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango www.pridurango.org, y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Municipal de Procesos Internos del municipio que corresponda.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Durango, capital del Estado de Durango, al primer día del mes de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

MTRO. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
PRESIDENTE